

C O R P U S I U R E

International Associated Firms

A B O G A D O S

INVERTIR EN MEXICO

Mucho se discute hoy día el como invertir y garantizar las inversiones extranjeras en México, por lo que a lo largo de este boletín informativo expondremos la forma en como nuestro derecho protege a los inversionistas y por su puesto también mencionaremos el marco legal que lo rige y en segundo término explicaremos brevemente las figuras jurídicas, digamos más empleadas para que entre la inversión extranjera a nuestro país y en que rubros.

Es importante destacar que nuestro derecho domestico protege las inversiones extranjeras, por lo que podemos afirmar que México a lo largo de los años se ha convertido en uno de los países de Latinoamérica más atractivos para la inversión extranjera directa; una de las razones es de carácter geográfico y la otra es la protección legal con que cuenta el inversionista extranjero al momento de querer invertir en nuestro territorio.

Las garantías con las que cuentan estos inversionistas las encontramos en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), firmado con Estados Unidos y Canadá, exactamente en el Capitulo XI, en el que se prevén una serie de principios tales como el de Trato Nacional y el de Trato de Nación más Favorecida, entre otros, encaminados precisamente a que los inversionistas gocen de un trato no menos favorable que el que otorguen los países firmantes, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición en sus inversiones; ello sin dejar de lado que también se establecen diversas disposiciones en materia de expropiación y compensación, tendientes a cuidar los intereses del inversionista, pues en el citado capítulo se estipula que ninguna de las partes podrá nacionalizar, ni expropiar, directa o indirectamente, una inversión de otra Parte en su territorio, ni adoptar ninguna medida equivalente a la expropiación o nacionalización de esa inversión (expropiación), salvo que sea: a) por causa de utilidad pública; b) sobre bases no discriminatorias; d) con apego al principio de legalidad y e) mediante

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MEXICO

MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NAPOLES

C . P. 03810 CIUDAD DE MEXICO

WEB PAGE WWW.CORPUSIURE.COM.MX

E-MAIL JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX

CONMUTADOR 90 00 39 00

C O R P U S I U R E

International Associated Firms

A B O G A D O S

indemnización; principios que también se encuentran plasmados en nuestro artículo 27 constitucional.

Además, también tenemos otros tratados de libre comercio como son el TLC G3 (Colombia, Venezuela), libre comercio con la república de Costa Rica, Bolivia, Nicaragua, Chile, Israel, el Triángulo del Norte (Guatemala, Salvador, Honduras), los Estados de la Unión Europea, Uruguay y Japón; la mayoría de estos tratados buscan negociar el establecimiento de tasas arancelarias preferenciales para la importación de diversos productos.

Derivado de lo anterior, se hace vital el conocer que tipo de figuras jurídicas se pueden utilizar y como garantizar un retorno favorable de esa inversión durante su proceso de producción.

CORPUSIURE INTERNATIONAL ASSOCIATED FIRMS recomienda el Fideicomiso, que es una figura adoptada desde el derecho romano hasta nuestras fechas y no es más que destinar un cierto bien o bienes a una institución financiera para la realización de un fin. Este tipo de instrumentos los vemos muy a menudo en los desarrollos turísticos, en donde el fideicomitente es justamente el inversionista extranjero quién invierte en el fideicomiso que tiene por objeto la construcción, administración de un complejo turístico y no es hasta que se cumple con el objeto mismo del contrato, que se transmiten esos bienes a una persona que se llama fideicomisario quien justamente es el beneficiario de estos activos.

Teniendo en cuenta lo común y lo típico se utiliza también otra figura establecida dentro de nuestra legislación que es la asociación en participación o mejor conocida por nuestros vecinos del norte como "joint venture", consistente en conceder a una persona que aporta bienes o servicios, una participación en las utilidades o en la pérdida de las mismas, este tipo de instrumentos se utilizan frecuentemente entre empresas de servicios, que requieren servicios o productos de una y de otra, y es una manera común en que la inversión extranjera ingresa a nuestro país.

C O R P U S I U R E

International Associated Firms

A B O G A D O S

Menciono otra figura regulada por la legislación de propiedad industrial, que es sin lugar a dudas una figura que permite el ingreso a marcas extranjeras a nuestro país para ser explotadas por mexicanos, estamos efectivamente hablando del contrato de franquicia. Este consiste esencialmente en que una persona que le llaman franquiciante transmita conocimientos técnicos y/o proporcione asistencia técnica, para que la persona a la que se le transmitan pueda producir o vender bienes o prestar servicios uniformes y con los métodos operativos, tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos o servicios a los que ésta distingue.

Inversión extranjera, es por consiguiente el acto por virtud del cual los extranjeros participan en un esquema regulado por las leyes mexicanas en el capital de una sociedad mexicana, pudiendo este inversionista extranjero escoger la figura que mas se apegue a las condiciones de su propio mercado, en CORPUSIURE INTERNATIONAL ASSOCIATED FIRMS contamos con nuestro equipo de abogados corporativos que constantemente están en actual actualización en este tema, quedando como siempre a sus ordenes.

Pero, a pesar de lo anterior, hasta donde puede el inversionista extranjero invertir y en que rubro puede hacerlo, por lo que la Ley de Inversiones Extranjeras que tuvo a bien expedir nuestro ex presidente Carlos Salinas de Gortari en el año de 1993, el legislador maneja cinco formas de exclusión a extranjeros, como a continuación se señala:

Las inversiones que solo el Estado por si mismo puede desarrollar, entre los principales rubros encontramos, el petróleo, electricidad, generación de energía nuclear, minerales radioactivos, radiotelegrafía, correos, emisión de billetes y acuñación de monedas.

En las siguientes actividades solo las pueden explotar mexicanos o sociedades mexicanas con la cláusula de exclusión de extranjeros, entre las que se destaca, el, transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería, comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo, servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de televisión por cable, uniones de crédito e Instituciones de banca de desarrollo.

C O R P U S I U R E

International Associated Firms

A B O G A D O S

Dentro de las siguientes actividades, los extranjeros solo pueden participar hasta una participación de sus inversiones, tal y como se menciona a continuación:

a. Hasta el 10% en:

Sociedades cooperativas de producción;

b. Hasta el 25% en:

- Transporte aéreo nacional;
- Transporte en aerotaxi; y
- Transporte aéreo especializado;

c. Hasta el 49% en:

- Instituciones de seguros;
- Instituciones de fianzas;
- Casas de cambio;
- Almacenes generales de depósito;
- Sociedades a las que se refiere el artículo 12 bis de la Ley del Mercado de Valores;
- Administradoras de fondos para el retiro;
- Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades;

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MEXICO
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NAPOLES
C . P. 03810 CIUDAD DE MEXICO

WEB PAGE WWW.CORPUSIURE.COM.MX

E-MAIL JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX

CONMUTADOR 90 00 39 00

C O R P U S I U R E

International Associated Firms

A B O G A D O S

- Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional;
- Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales;
- Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuacultura;
- Administración portuaria integral;
- Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior en los términos de la Ley de la materia;
- Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria;
- Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario, y
- Sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

El artículo 7 del reglamento prohíbe tajantemente que el porcentaje se rebase en límite arriba establecido, sin embargo existe un procedimiento inclusive mencionado en el propio ordenamiento que se podrá pedir una resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

En las siguientes actividades, la misma Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras entra en un juego muy importante ya que mediante un dictamen interno el porcentaje de las siguiente actividades podrá rebasar inclusive más de un 49%, entre las actividades más destacadas encontramos:

C O R P U S I U R E

International Associated Firms

A B O G A D O S

- Los Servicios portuarios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interior, tales como el remolque, amarre de cabos y lanchaje;
- Las Sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura;
- Sociedades concesionarias o permisionarias de aeródromos de servicio al público;
- Los Servicios privados de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y combinados;
- Los Servicios legales;
- Las Sociedades de información crediticia;
- Las Instituciones calificadoras de valores;
- Los Agentes de seguros;
- La Telefonía celular;
- La Construcción de ductos para la transportación de petróleo y sus derivados;
- La Perforación de pozos petroleros y de gas, y
- La Construcción, operación y explotación de vías férreas que sean vía general de comunicación, y prestación del servicio público de transporte ferroviario.

C O R P U S I U R E

International Associated Firms

A B O G A D O S

C O N C L U S I O N

Inversión extranjera, es por consiguiente el acto por virtud del cual los extranjeros participan en un esquema regulado por las leyes mexicanas en el capital de una sociedad mexicana, pudiendo este inversionista extranjero escoger la figura que mas se apegue a las condiciones de su propio mercado, en CORPUSIURE INTERNATIONAL ASSOCIATED FIRMS contamos con nuestro equipo de abogados corporativos que constantemente están en actual actualización en este tema, quedando como siempre a sus ordenes.